



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°430 DE 2021, DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR, EN LA FORMA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1169

SANTIAGO, 24 DE MARZO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.146, que Simplifica el Procedimiento de Calificación de Elecciones de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias; en la Ley N° 21.239, que Prorroga el Mandato de los Directores u Órganos de Administración y Dirección de las Asociaciones y Organizaciones que Indica, debido a la pandemia producida por el Covid-19; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en el Decreto Ley N° 1.263, del año 1975, sobre Administración Financiera del Estado; en el Decreto N° 964, del año 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba normas complementarias para la administración e inversión de recursos del Fondo Social; en el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; en el Decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga vigencia del Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en los decretos N° 269, 400 y 646, de 2020, todos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indican; en el Decreto N° 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, y Reemplaza a Los Jefes de la Defensa Nacional, según se Indica; en la Resolución N° 30, del año 2015,

que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y en la Resolución N° 7, del año 2019, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, ambas de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 1.328, del año 2011, que crea el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y su modificación mediante Resolución Exenta N° 6.320, del año 2017, ambas de la Subsecretaría del Interior; y en la Resolución Exenta N° 430, del año 2021, que Establece los Criterios y Políticas de Selección de Proyectos, e Instrucciones del Fondo Social Presidente de la República, año 2021, de la Subsecretaría del Interior.

CONSIDERANDO:

1- Que, mediante la Resolución Exenta N° 430 de 2021, de la Subsecretaría del Interior, se establecieron los criterios y políticas de selección de proyectos y se aprobaron las instrucciones que regulan el Fondo Social Presidente de la República para el año 2021.

2.- Que, debido a las consecuencias derivadas de la pandemia por el Covid-19 que aun afectan a gran parte de la población del país, y las medidas que ha adoptado la autoridad sanitaria tales como aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios o aduanas sanitarias, en conjunto con una estrategia gradual para mitigar y controlar la propagación de contagios por Covid-19, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país, hacen necesario extender los plazos de postulación y flexibilizar algunos requisitos previstos en las Bases 2021, para garantizar la plena participación de las organizaciones comunitarias.

3.-Que, considerando la entrada en vigencia de la Ley N° 21.239, que proroga el mandato de las directivas de las asociaciones y organizaciones que hayan cumplido el período para la cual fueron elegidas durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus posteriores modificaciones, o en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración”.

4.- Que, sin perjuicio de lo anterior, han existido demoras en la migración de datos relativos a los cambios directivas que deben realizarse desde las municipalidades al Servicio de Registro Civil e Identificación conforme a dispuesto en Ley N° 21.146, resultando imperioso modificar el acto administrativo que aprueba las bases, en el sentido de facultar a las organizaciones comunitarias que hayan cambiado sus directivas, y solo para la postulación de proyectos al Fondo Social 2021, a acreditar su personalidad jurídica y su directorio, mediante certificado provisorio emitido por el Secretario Municipal respectivo.

5.- Que, adicionalmente, como resultado del principio de servicialidad del Estado para promover el bien común y de las numerosas consultas por parte de los representantes de

las organizaciones postulantes al Fondo Social Presidente de la República, relacionadas con las Bases de postulación año 2021 se ha optado por modificar los aspectos consultados en la forma indicada en la parte resolutive del presente acto, entendiendo que ellas podrían ampliar el marco de postulaciones.

6.- Por lo anteriormente expuesto y fundado en el principio de formalidad, que rige a los actos de la Administración, establecido en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, es necesario aprobar la modificación de las Bases mediante la dictación del acto administrativo respectivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 430 de 2021, de la Subsecretaría del Interior, en el siguiente sentido:

1.- MODIFÍQUESE en el capítulo 2, “DE LA POSTULACIÓN”, apartado 2.3 “PLAZOS DE POSTULACIÓN”:

Donde dice:

MODALIDAD	APERTURA DE POSTULACIONES	CIERRE DE POSTULACIONES
FONDES	Lunes 22 de febrero de 2021	Viernes 30 de abril de 2021
FONDO NACIONAL	Lunes 22 de marzo de 2021	Viernes 28 de mayo de 2021

Debe decir:

MODALIDAD	APERTURA DE POSTULACIONES	CIERRE DE POSTULACIONES
FONDES	Lunes 22 de febrero de 2021	Viernes 28 de mayo de 2021
FONDO NACIONAL	Lunes 22 de marzo de 2021	Viernes 25 de junio de 2021

2.- MODIFÍQUESE en el capítulo 2, “De la Postulación”, apartado 2.6 “Causales para Declarar un Proyecto no Válido”, acápite 2.6.1 “Causales Generales”

Donde dice:

“3. Presentar certificado de Personalidad Jurídica con la directiva vencida;”

Debe decir:

“3. Presentar certificado de Personalidad Jurídica con la directiva vencida, salvo aquellas organizaciones que se encuentren contempladas en la Ley N° 21.239, y que sus directivas hayan cumplido el período para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración;”.

3.- MODIFÍQUESE en el capítulo 3 “Tipologías de Proyectos” apartado 3.1a “Tipologías de proyectos equipamiento comunitario”, el siguiente recuadro:

Donde dice:

Área de inversión	Línea de Financiamiento	Tipo de equipamiento	Tipologías de Proyectos	MONTOS PERMITIDOS
FOMENTO A LA VIDA COMUNITARIA Y CREACIÓN DE TEJIDO SOCIAL	Equipamiento para la realización de talleres	Equipamiento mayor	Máquinas y herramientas eléctricas para talleres, por ej.: sobadora, amasadora, entre otras.	Entre \$300.000.- y \$1.500.000.-
		Equipamiento menor	Herramientas eléctricas como taladro, esmeril eléctrico, similares.	

Debe decir:

Área de inversión	Línea de Financiamiento	Tipo de equipamiento	Tipologías de Proyectos	MONTOS PERMITIDOS
FOMENTO A LA VIDA COMUNITARIA Y CREACIÓN DE TEJIDO SOCIAL	Equipamiento para la realización de talleres	Equipamiento mayor	Máquinas y herramientas eléctricas para talleres, por ej.: sobadora, amasadora, entre otras.	Entre \$300.000.- y \$1.500.000.-
		Equipamiento menor	Herramientas eléctricas como taladro, esmeril eléctrico, similares; y máquinas de menor envergadura tales como máquinas de coser, overlock, entre otras.	

4.- MODIFÍQUESE en el capítulo 3 “Tipologías de Proyectos” apartado 3.1a “Tipologías de proyectos equipamiento comunitario”, el siguiente recuadro:

Donde dice:

FOMENTO PRODUCTIVO	Adquisición de equipamiento que contribuya al desarrollo de una actividad productiva	Equipamiento mayor	Máquinas, carpa-toldo, generadores, mobiliario, herramientas de mayor envergadura, por ej.: arado, rastrillo, conservadoras, entre otros.	Entre \$300.000.- y \$1.500.000.-
		Equipamiento menor	Herramientas eléctricas como taladro, cepillo eléctrico, similares, cultivador	

			manual entre otros.	
--	--	--	---------------------	--

Debe decir:

FOMENTO PRODUCTIVO	Adquisición de equipamiento que contribuya al desarrollo de una actividad productiva	Equipamiento mayor	Máquinas, carpa-toldo, generadores, mobiliario, herramientas de mayor envergadura, por ej.: arado, rastrillo, conservadoras, máquinas rectas, overlock, entre otros.	Entre \$300.000.- y \$1.500.000.-
		Equipamiento menor	Herramientas eléctricas como taladro, cepillo eléctrico, similares, cultivador manual entre otros; y máquinas de menor envergadura tales como máquinas de coser, overlock, entre otras.	

5.- MODIFÍQUESE en el capítulo 3 “Tipologías de Proyectos” apartado 3.3 “Requisitos Obligatorios” acápite 3.3.2 “Certificado de Personalidad Jurídica”, lo siguiente:

Donde dice:

Certificado de la personalidad jurídica vigente de la organización postulante, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación durante el año de postulación del proyecto.

Este certificado deberá indicar el nombre completo y RUT de todos los integrantes de la directiva de la organización postulante y la duración de sus cargos desde y/o hasta cuándo se encuentran vigentes. En caso de que el certificado no indique el número de RUT de alguno de los integrantes de la directiva, se deberá adjuntar una copia simple de su cédula de identidad vigente por ambos lados.

Respecto a las organizaciones constituidas en virtud de la Ley N°19.418, es decir, Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, solo podrán acreditar su personalidad jurídica y su directorio, mediante Certificado de Persona Jurídica emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a lo indicado en la Ley N°21.146, que simplifica el Procedimiento de Calificación de Elecciones de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.

Debe decir:

Certificado de la personalidad jurídica vigente de la organización postulante, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o el órgano competente durante el año de postulación del proyecto.

Este certificado deberá indicar el nombre completo y RUT de todos los integrantes de la directiva de la organización postulante y la duración de sus cargos desde y/o hasta cuándo se encuentran vigentes. En caso de que el certificado no indique el número de

RUT de alguno de los integrantes de la directiva, se deberá adjuntar una copia simple de su cédula de identidad vigente por ambos lados.

Respecto a las organizaciones constituidas en virtud de la Ley N°19.418, es decir, Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, podrán acreditar su personalidad jurídica y su directorio, mediante certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a lo indicado en la Ley N°21.146, que simplifica el Procedimiento de Calificación de Elecciones de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias o mediante un certificado emitido por el Secretario Municipal respectivo y una declaración jurada del representante legal de la organización en la cual se indique que la organización ya solicitó el traspaso de información desde la municipalidad respectiva al Servicio de Registro Civil e Identificación y que su solicitud se encuentra en trámite.

El certificado emitido por el Secretario Municipal será aceptado como documento válido para acreditar la personalidad jurídica y el directorio de la organización, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- i. Ser presentado dentro del plazo de 30 días desde su emisión.
- ii. Individualizar expresamente los cargos y las personas (nombre y rut) que componen su directiva.
- iii. Indicar expresamente la fecha hasta la cual se encuentran vigentes en sus respectivos cargos.

Cuando la organización postulante sea un Organismo Público, deberá presentar el Decreto de nombramiento del Representante Legal.

6.- MODIFÍQUESE en el capítulo 4 “Proyectos de Infraestructura Social y Comunitaria” apartado 4.2. “Requisitos Obligatorios para Proyectos de Infraestructura” acápite 4.3.2. “Certificado de Personalidad Jurídica”, lo siguiente:

Donde dice:

Certificado de la personalidad jurídica vigente de la organización postulante, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación durante el año de postulación del proyecto.

Este certificado deberá indicar el nombre completo y RUT de todos los integrantes de la directiva de la organización postulante y la duración de sus cargos desde y/o hasta cuándo se encuentran vigentes. En caso de que el certificado no indique el número de RUT de alguno de los integrantes de la directiva, se deberá adjuntar una copia simple de su cédula de identidad vigente por ambos lados.

Respecto a las organizaciones constituidas en virtud de la Ley N°19.418, es decir, Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, solo podrán acreditar su personalidad jurídica y su directorio, mediante Certificado de Persona Jurídica emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a lo indicado en la Ley N°21.146, que simplifica el Procedimiento de Calificación de Elecciones de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.

Debe decir:

Certificado de la personalidad jurídica vigente de la organización postulante, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o el órgano competente durante el año de postulación del proyecto.

Este certificado deberá indicar el nombre completo y RUT de todos los integrantes de la directiva de la organización postulante y la duración de sus cargos desde y/o hasta cuándo se encuentran vigentes. En caso de que el certificado no indique el número de RUT de alguno de los integrantes de la directiva, se deberá adjuntar una copia simple de su cédula de identidad vigente por ambos lados.

Respecto a las organizaciones constituidas en virtud de la Ley N°19.418, es decir, Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, podrán acreditar su personalidad jurídica y su directorio, mediante certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a lo indicado en la Ley N°21.146, que simplifica el Procedimiento de Calificación de Elecciones de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias o mediante un certificado emitido por el Secretario Municipal respectivo y una declaración jurada del representante legal de la organización en la cual se indique que la organización ya solicitó el traspaso de información desde la municipalidad respectiva al Servicio de Registro Civil e Identificación y que su solicitud se encuentra en trámite.

El certificado emitido por el Secretario Municipal, será aceptado como documento válido para acreditar la personalidad jurídica y el directorio de la organización, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- i. Ser presentado dentro del plazo de 30 días desde su emisión.
- ii. Individualizar expresamente los cargos y las personas (nombre y rut) que componen su directiva.
- iii. Indicar expresamente la fecha hasta la cual se encuentran vigentes en sus respectivos cargos.

Cuando la organización postulante sea un Organismo Público, deberá presentar el Decreto de nombramiento del Representante Legal.

7. MODIFÍQUESE en el capítulo 4 “Proyectos de infraestructura social y comunitaria” apartado 4.3.5 “Lugar de Funcionamiento”, acápite II “Comodato” en la letra a, el siguiente párrafo:

Donde dice:

“iii. Duración del contrato, deberá tener una duración mínima de 4 años contados desde la fecha de la postulación”.

Debe decir:

“iii. Duración del contrato, deberá tener una duración mínima de 5 años contados desde la fecha de la postulación”.

8. MODIFÍQUESE en el capítulo 4 “Proyectos de infraestructura social y comunitaria” apartado 4.3.5 “Lugar de Funcionamiento”, acápite II “Comodato” en la letra b, el siguiente párrafo:

Donde dice:

“iii. Duración del contrato, deberá tener una duración mínima de 4 años contados desde la fecha de la postulación”.

Debe decir:

“iii. Duración del contrato, deberá tener una duración mínima de 5 años contados desde la fecha de la postulación”.

9. MODIFÍQUESE en el capítulo 4 “Proyectos de infraestructura social y comunitaria” apartado 4.4 “Requerimientos Especiales según Tipología y Naturaleza del Proyecto” acápite 4.4.7. “Proyectos de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Sistemas de Agua Potable Rural (APR) – ver anexo n° 6 infra, el siguiente párrafo:

Donde dice:

“4.4.7. Proyectos de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Sistemas de Agua Potable Rural (APR) – ver anexo N° 6 infra”.

Debe decir:

“4.4.7. Proyectos de Mejoramiento o Ampliación de Sistemas de Agua Potable Rural (APR) – ver anexo N° 6 infra”.

10. MODIFÍQUESE en el capítulo 4 “Proyectos de Infraestructura Social y Comunitaria” apartado 4.4 “Requerimientos Especiales según Tipología y Naturaleza del Proyecto” acápite 4.4.7. “Proyectos de Mejoramiento o Ampliación de Sistemas de Agua Potable Rural (APR) – ver anexo n° 6 infra”, el siguiente párrafo:

Donde dice:

Para la postulación de APR, se deben considerar proyectos por obra vendida cuyos montos fluctúen entre \$2.000.000 y \$30.000.000

Debe decir:

Para la postulación de APR, se deben considerar proyectos por obra vendida cuyos montos fluctúen entre \$2.000.000 y \$40.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo no modificado, se mantiene plenamente vigente la Resolución Exenta N° 430, de 2021, de la Subsecretaría del Interior.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

el. Aso
**CGH/CMR/LCF
DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- División Jurídica
- 2.- Gabinete Subsecretaría del Interior
- 3.- Oficina de Partes
- 4.- Archivo Fondo Social 2021